



310.28
EXP. No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. #

0349

14 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023, expedida por CARSUCRE, se resolvió otorgar al **CONSORCIO VÍAS SINCELEJO**, identificado con NIT: 901.595.082-5, a través de su representante legal **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para la construcción de dieciséis (16) estructuras de drenaje tipo Box Coulvert en el marco de la ejecución del proyecto **"MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, la cual en su artículo séptimo establece:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: El **CONSORCIO VIAS SINCELEJO** identificado con NIT. 901.595.082-5, representado legalmente por la señora **JULIANA ANDREA BELTRÁN PATARROYO** identificada con C.C No. 1.095.943.600 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de reforestar un área de cuatro (4) hectáreas con especies nativas, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dando cumplimiento a las siguientes medidas:

1. El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: carreto (*Aspidosperma dugandii*), trebol (*Platimiscium pinnatum*), caracoli (*Anacardium excelsum*), tolua (*Pachira quinata*), cedro (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia macrophylla*), ebano (*Libidibia ebano*), guayacan (*Guaiaacum officinale*), polvillo (*Tabebuia chrysantha*), mora (*Mora megistosperma*), campano (*Samanea saman*), hobo (*Spondias mombin*), nispero (*Manilkara zapota*), guayacan de bola (*Bulnesia arborea*), mango (*Mangifera indica*), orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), carbonero (*Albizia carbonaria*), balsamo de tolu (*Miroxilom balsamun*), olivo negro (*Bucida buceras*) a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.
2. Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser **PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE.**
3. El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral individual, con 5 hilos de alambres, postes cada 1.5m.



310.28
EXP. No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 4

(14 JUN 2024)

0349

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura entre 0.8m – 1.2m metros, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambientes urbanos.
5. Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (5) años.
6. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a **CARSUCRE** durante los cinco (5) años de mantenimientos.
7. El autorizado deberá hacer mantenimientos durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.
8. El seguimiento de las actividades de compensación, se realizará semestralmente de acuerdo con el plan de manejo ambiental, y debe presentarse mediante informe técnico a la Corporación para su posterior verificación en campo. El documento técnico, además deberá incluir: especies forestales nativas a utilizar en la compensación, marco de plantación, cercado perimetral de las áreas reforestadas, formatos shape de las áreas intervenidas, y demás actividades técnicas para el establecimiento y mantenimiento de los árboles, y registro fotográfico de cada una de las actividades ejecutadas.
9. Una vez establecida la plantación se deberán llevar parámetros técnicos definido dentro del protocolo para el seguimiento de este tipo de plantaciones forestales, tales como registros de porcentajes de supervivencia, altura de las especies, diámetro a la altura de pecho (DAP), estado fitosanitario, diámetro de copa del árbol y cobertura vegetal.”
(...)

Que, a través de oficio con radicado interno No. 7523 de 19 de septiembre de 2023, el CONSORCIO VIAS SINCELEJO, presenta Plan de Compensación Forestal e informe de actividades conforme a lo establecido en la Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023.

Que, mediante Auto No. 1400 de 10 de octubre de 2023, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se designe a los profesionales que correspondan de acuerdo al eje temático, con el fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad del Plan de Compensación Propuesto.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 9233 de 06 de diciembre de 2023, el señor DAIRO PINTO SAN JUAN, en su calidad de representante legal de

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP. No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0349**
(14 JUN 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSORCIO VÍAS SINCELEJO, presenta un nuevo plan de compensación forestal dentro del permiso de ocupación de cauce.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 9606 de 27 de diciembre de 2023, el señor DAIRO PINTO SAN JUAN, en su calidad de representante legal del CONSORCIO VÍAS SINCELEJO, presenta correcciones al nuevo plan de compensación forestal, dentro del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. No. 0411 de 01 de junio de 2023.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practico visita de seguimiento el día 21 de febrero de 2024, en base a ello se emitió el **INFORME DE VISITA No. 010**, en el cual se establece lo siguiente:

SEGUIMIENTO AL INSTRUMENTO AMBIENTAL RESOLUCIÓN NO. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023

A continuación, se desarrolla el seguimiento y control de las obligaciones específicas contenidas en el instrumento ambiental Resolución No. 0411 de 01 junio de 2023, determinando su estado de cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Consorcio Vía Sincelejo identificado con NIT. 901.595.082-5 representado legalmente por la señora JULIANA ANDREA BELTRÁN PATARROYO, identificada con C.C. No. 1.095.943.600 y/o quien haga de sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.		
OBLIGACIÓN AMBIENTAL	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	ANOTACIÓN
1. Para la ejecución de las obras del Proyecto, no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.	Cumple	Durante el desarrollo de la visita técnica no se evidencio aprovechamiento a los recursos naturales previamente a los autorizados. Durante la visita se enfatizó que los árboles contiguos a los frentes de trabajo localizados en las coordenadas planas E847926N1519004 y E848132N1518692 deben prevalecer y estos no deben presentar afectaciones ambientales por el desarrollo de las actividades propias en los frentes de trabajos respectivos.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP. No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

14 JUN 2024

0349

2. Por medio de la presente providencia, no se le otorga derechos y autorizaciones para intervenir o establecer servidumbres en predios de interés privado o baldíos, en los cuales se ubiquen obras diferentes a la autorizada y que se relacionen con el proyecto en ejecución, la constitución de servidumbres que sean necesarias, deberá ser gestionadas por el beneficiario del presente permiso en los términos del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.	Cumple	Durante el desarrollo de la revisión documental no hay evidencias de incumplimiento de la medida y en el desarrollo de las visitas antecedentes no se manifiesta su incumplimiento.
3. De acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición -RCD que se generen durante la ejecución del proyecto (Resolución No. 472 de 2017 y No. 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible).	Cumple	El Consorcio Vías Sincelajo suministrará al equipo técnico la gestión de los residuos RCD generados por la ejecución del proyecto.
4. De acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución, para lo cual deberá realizar la recolección transporte y disposición final de los residuos sólidos y disponerlos en un relleno sanitario debidamente licenciado.	Cumple	Se evidencian puntos de acopio y recolección de los residuos sólidos. La gestión de los residuos se realizó mediante proveedores autorizados. Durante el desarrollo de la visita se requirieron dichos soportes y estos fueron enviados al equipo técnico, y se anexan en el presente informe de seguimiento. Ver Anexo II
5. Deberá garantizar la continuidad del flujo en el patrón de drenaje, sin generar represamientos, no podrá obstruir totalmente el cauce a intervenir o alterar nocivamente el flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.	Cumple	Durante el desarrollo de la visita no se evidencia actividad que presumiera represamiento u obstrucción del recurso hídrico.
6. Se deberá asegurar en la ejecución y operación de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando la socavación de zonas no afectadas.	Cumple	Durante el desarrollo de la visita se evidencio que en las obras construidas se conservaron las secciones hidráulicas contempladas en los estudios. A excepción de los puntos K01+380 y K1+245 en los que se relacionaron el radicado No. 9606 de 27 de diciembre de 2023 y previamente estaba



310.28
EXP. No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0349**
(14 JUN 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		contemplado 5 m x 2 m y 1 m x 1 m respectivamente, la actualización corresponde a un aumento de la sección hidráulica a 2.5 m x 2.5 m doble.
7. Se deberá reconfigurar y replantar el terreno para evitar la formación de cárcavas por erosión de la escorrentía.	Cumple	Se evidencio que, en los puntos visitados e intervenidos que se han adelantado actividades de movimiento de tierras para el correcto desalojo de las aguas de escorrentías.
8. Se deberán realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes y márgenes del cauce en los sitios intervenidos, sin afectar el caudal y la dinámica natural de las corrientes de agua.	Cumple	Se evidenciaron actividades relacionadas a la conformación de taludes para el correcto desalojo de las aguas de escorrentías y para la estabilidad de la estructura de drenaje transversal.
9.No se permitirá la remoción de la vegetación ni intervenir las márgenes de las corrientes de forma innecesaria, evitando estimular procesos de socavación de los cauces o de sus márgenes. Se debe advertir que es presumible la intervención de Vegetación, y que se debe evaluar técnicamente esta situación y garantizar que la obra respete la normatividad ambiental en ese sentido.	Cumple	Durante la visita técnica se observó que, las actividades adelantadas sobre los puntos sujetos al instrumento ambiental no presumen aprovechamiento o remoción de la vegetación de manera indiscriminada para la ejecución del proyecto.
10.No se debe realizar excavación en el lecho de los cauces de los cuerpos de agua por fuera de las áreas donde se autorizaron permisos de ocupación de cauce, de manera que se evite afectación a la dinámica fluvial de las fuentes.	Cumple	No se han evidenciado actividades de excavación en los lechos asociados al instrumento ambiental por fuera del área autorizada.
11. Efectuar obras de contención temporal o definitiva para evitar la caída de material a los cuerpos de agua y los taludes, siguiendo las recomendaciones de los estudios técnicos y ambientales presentados a esta corporación.	Cumple	Durante el desarrollo de la visita no se evidencio material dispuestos en los cuerpos de agua. A excepción del K0+460 en el que quedó compromiso de dar gestión conforme a lo dispone la normatividad al remanente de tubería de concreto sobre el lecho, en el que se presume y se evidencia que fue por colapso de



310.28
EXP. No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0349
(14 JUN 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		la estructura existente.
12. En cada una de las estructuras u obras de arte previstas para el manejo de aguas en la vía se deberá garantizar la retención de sedimentos y el mantenimiento periódico a dichas estructuras.	Cumple	Las obras ejecutadas a la fecha del desarrollo de la visita presentan buen servicio hidráulico para el manejo de aguas de escorrentías.
13. Se deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.	No Determinado	Durante el desarrollo de la visita no se avistó fauna por lo que no fue posible validar la adopción de la medida.
ARTÍCULO SEXTO: El CONSORCIO VÍAS SINCELEJO identificado con NIT 901.595.082-5, representado legalmente por la señora JULIANA ANDREA BELTRÁN PATARROYO identificada con C.C No. 1.095.943.600 y/o quien haga sus veces, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo las siguientes:		
1. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales vallas y señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.	Cumple	Se evidencia adopción de la medida en los frentes de obra.
2. Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requeridas.	Cumple	Se presume la compra de materiales de construcción legales mediante los documentos suministrados por el peticionario mediante correo electrónico al equipo de seguimiento. Entre los proveedores de materiales se encuentra, Cantera Cañaveral, agregados y cantera del norte, Agreconst (Ver anexo II).
3. Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en	No Cumple	Durante el desarrollo de la visita se evidenció actividad de excavación sin impregnación

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP. No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0349**
(14 JUN 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

verano.		previa por lo que se hace necesario solicitar la adopción de la medida.
4. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.	Cumple	No se evidencian indicios del incumplimiento en la medida durante el desarrollo de la visita.
5. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.	Cumple	No se evidencia dentro de los soportes enviados mediante el correo electrónico soporte de manejo de residuos de desechos biológicos por la empresa prestadora INVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S. Ver anexo III.
6. Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.	Cumple	Se suministra soporte de recepción de material RCD a un gestor autorizado. ACJ INGENIERÍA. Ver Anexo II.
7. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.	Cumple	Se evidencia adopción de la medida en los distintos frentes de obra.
8. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.	No Determinado	Como medida preventiva el peticionario debe tener un kit contra derrames. Sin embargo, durante el desarrollo de la visita no se evidencio ocurrencia de este tipo.
9. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.	No Determinado	Esta medida es verificable mediante la revisión documental de los soportes que el peticionario debe suministrar como indica el ítem 13 del presente artículo.
10. Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.	Cumple	Se evidencia durante el desarrollo de visita que, los trabajadores cuentan con los EPP.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP. No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0349

14 JUN 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11. Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.	No Determinado	No fue posible validar la adopción de la presente medida.
12. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.	Cumple	Se valida limpieza de los frentes de trabajo relacionados a los puntos terminados sujetos a permiso de ocupación de cauce
13. Aportar a CARSUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.	No Cumple	A la fecha no reposa información, soporte o evidencia que valide la adopción de la medida.
ARTÍCULO SEPTIMO: El CONSORCIO VIAS SINCELEJO identificado con NIT.901.595.082-5, representado legalmente por la señora JULIANA ANDREA BELTRÁN PATARROYO identificada con C.C No. 1.095.943.600 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL a fin de reforestar un área de cuatro (4) hectáreas con especies nativas, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.	Cumple	El Consorcio Vías Sincelejo radicado Plan de Compensación actualizado con No. 9233 de 06 de diciembre de 2023, el cual es sujeto de evaluación mediante Concepto Técnico por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental.

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



310.28
EXP. No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0349**
(14 JUN 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

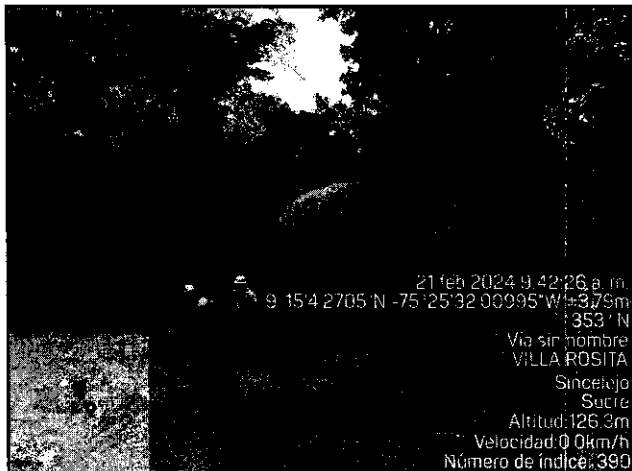


Figura 1. Figurado de acero E851857N1515086

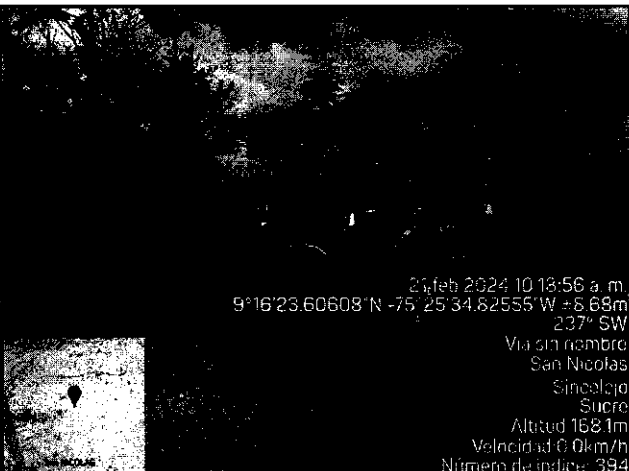


Figura 2. Señalización en el frente de obra. Buenos Aires

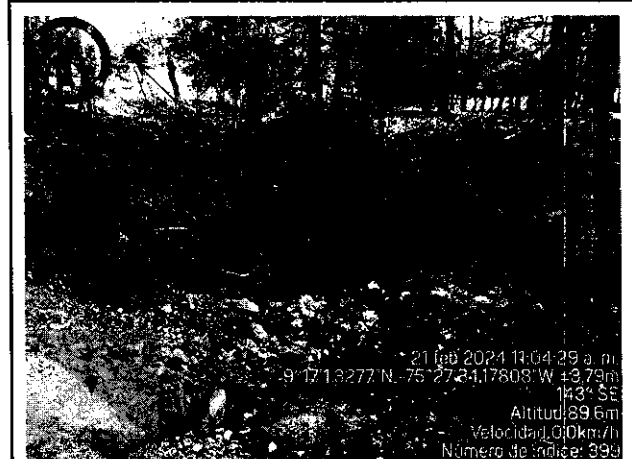
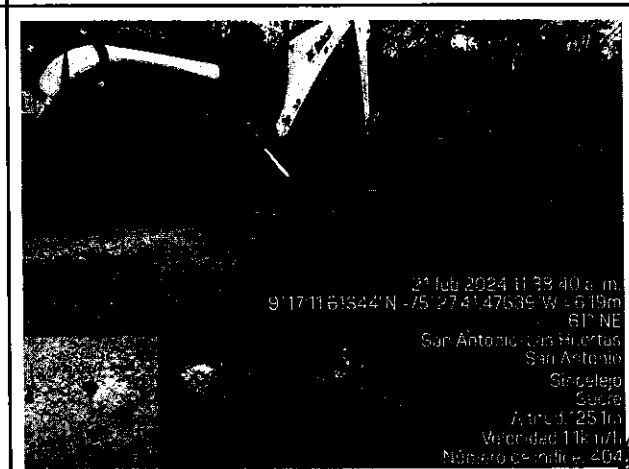
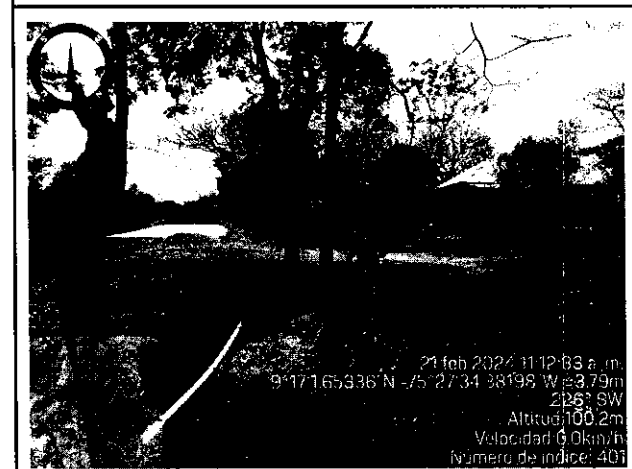


Figura 3. K0+300. actividades de excavacion



Figura 4. K0+300. Identificación de epifitas en forofito contiguo a la obra del drenaje transversal a construir.





310.28
EXP. No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 4

(14 JUN 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Figura 5. K0+300. Levantamiento de individuo arbóreo. Roble.	Figura 6. K0+770. Actividades de excavación.
Figura 7. Box 1x1 construido. Villa Rosita.	Figura 8. Buenos Aires. No se evidencian actividades de ocupación de cauce.

CONCLUSIONES

En consideración a las anotaciones anteriores de referencia al desarrollo de la visita del 21 de febrero de 2024, se tienen las siguientes determinaciones y conclusiones:

- 1.1. Se determina cumplimiento parcial de las medidas ambientales impuestas mediante el instrumento ambiental Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023, donde se evidencia adopción de las mismas en su fase constructiva. Sin embargo, se hace necesario dar atención a las siguientes medidas que se encuentran en un estado de incumplimiento:

ARTÍCULO SEXTO: El CONSORCIO VÍAS SINCELEJO identificado con NIT 901.595.082-5, representado legalmente por la señora JULIANA ANDREA BELTRÁN PATARROYO identificada con C.C No. 1.095.943.600 y/o quien haga sus veces, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo las siguientes:

- **ITEM NO. 3:** Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.
- **ITEM NO. 13:** Aportar a CARSUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.

- 1.2. El Consorcio Vías Sincelejo, identificado con NIT No. 901.595.082-5 deberá justificar técnicamente mediante estudios hidrológicos e hidráulicos el aumento de la sección hidráulica de las obras de drenaje localizadas en las abscisas K01+380 y K01+245.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 /
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP. No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0349
(14 JUN 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

puntos en los que manifiestan su modificación y notifican a esta corporación mediante el radicado No. 9606 de 27 de diciembre de 2023.

1.3. El Consorcio Vías Sincelejo, identificado con NIT No. 901.595.082-5 deberá hacer retiro del remanente de tubería de concreto colapsada localizada en el K0+460, con coordenadas **E:848172-N:1518824**, así mismo deberá hacer gestión del mismo conforme a la normatividad legal vigente dando cumplimiento al ítem tercero del artículo quinto contenido en el instrumento ambiental Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023.

Con respecto al Plan de Compensación Forestal la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la propuesta y en base a ello emitió el **CONCEPTO TECNICO No. 0066 DE 30 DE ABRIL DE 2024.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, mediante concepto técnico N° 0066 de 30 de abril de 2024, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se determinó lo siguiente que se cita a la literalidad:

“(…)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

Resolución 0411 del 01 de junio de 2023, “Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y de toman otras determinaciones”. Expediente N° 028 del 28 de febrero de 2023.

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 028 de 28 de febrero de 2023, **EL CONSORCIO VIAS SINCELEJO**, mediante los radicados internos N° 7523 del 19 de septiembre de 2023, N° 9233 del 06 de diciembre de 2023 y N° 9606 del 27 de diciembre de 2023, presentó para su evaluación y posterior aprobación Planes de Compensación Forestal sobre los cuales, luego de la revisión documental y respectiva visita de campo, se tienen las siguientes consideraciones:

- *Luego del análisis efectuado sobre los documentos allegados, se observaron inconsistencias en cuanto a la forma de elaboración y contenido de la información presentada, tal y como se describe a continuación: Se hace referencia que la Resolución N° 0411 del 01 de junio de 2023, fue emitida para aprovechamiento*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP. No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0411

(14 JUN 2024)

0349

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

forestal, desconociendo que dicho acto administrativo fue expedido con el fin de otorgar permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto **“MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO”**; misma inconsistencia encontrada en la introducción y objetivos del documento técnico; de igual forma es citada de manera errónea la **Resolución N° 1169 del 06 de septiembre de 2020**, acto administrativo expedido por CARSUCRE con fin distinto a la temática del presente concepto técnico.

- Por otra parte, en lo que a aspectos técnicos se refiere, se tienen las siguientes observaciones: El número de especies forestales propuestos para el cumplimiento de la medida compensatoria es muy reducido, no se aporta la respectiva georreferenciación del área para tal fin, el plan de monitoreo es muy general y a la vez deficiente, y el cronograma de actividades silviculturales se presentó a un horizonte de tiempo muy corto y no se estipula de manera detallada las actividades de seguimiento y monitoreo a llevar a cabo.
- Producto de la revisión documental y de lo observado en la visita de campo en donde se visitaron los sitios de construcción de Box culvert para el desarrollo del proyecto **“MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO”**; se evidenció una disminución en el número de obras de drenaje transversal (Radicado interno N°7734 del 08 de septiembre de 2023) a realizar; asimismo, se observa que la naturaleza de las obras representa poca afectación al ecosistema. Adicionalmente, el **CONSORCIO VIAS SINCELEJO** manifiesta la dificultad en la búsqueda del área de compensación.

CONCEPTÚA

PRIMERO: NO APROBAR el documento **PLAN COMPENSACIÓN FORESTAL** presentado por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.881.192, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VIAS SINCELEJO**, con **NIT. 901.595.082-5**, presentado mediante Radicado Interno N° 9606 del 27 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: El CONSORCIO VIAS SINCELEJO identificado con NIT. 901.595.082-5 y representado legalmente por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.881.192, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL AJUSTADO**, atendiendo las siguientes indicaciones:

- Aumentar el número de especies a implementar en la medida de compensación a un mínimo de siete (07) especies de las estipuladas en la Resolución 0411 del 01 de junio de 2023 (Artículo séptimo).

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
EXP. No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **0349**
(14 JUN 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Anexar mapa de ubicación geográfica del polígono o área específica de donde se llevará a cabo el proceso compensatorio en formato PDF, shape y formato kml/kmz. Asimismo, se requiere la presentación de la información predial del área seleccionada para tal fin (Certificado de tradición y libertad), como también las actas y/o acuerdos de conservación con el propietario del predio.*
- *Deberá presentar un cronograma de actividades silviculturales describiendo de manera detallada en el tiempo las actividades de seguimiento y monitoreo a llevar a cabo.*

Para el cumplimiento de lo anterior se concede un término de TREINTA (30) días calendario.

TERCERO: Los ajustes requeridos deberán poseer la rigurosidad técnica y ambiental acogiendo todas las recomendaciones anteriores y aquellas que el peticionario considere necesarias a fin de lograr los objetivos esperados. Si este documento no cumple con las características mencionadas, se deja a discreción de Secretaría General tomar los correctivos que considere necesarios.

CUARTO: De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica y a la revisión documental efectuada, se recomienda a la oficina jurídica realizar la modificación del **Artículo Séptimo** de la **Resolución 0411 del 01 de junio de 2023**, en el siguiente sentido:

- *Teniendo en cuenta la dificultad en la consecución del área de compensación y la poca afectación al ecosistema que representan las obras de drenaje transversal (Box culvert) como producto de las buenas medidas de manejo ambiental evidenciadas en campo, **“EL CONSORCIO VÍAS SINCELEJO** identificado con NIT. 901.595.082-5 representado legalmente por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.881.192 y/o quien haga sus veces, deberá reforestar **tres (03) hectáreas** con especies nativas en la zona de influencia del proyecto”. Además de las especies forestales estipuladas en el **Artículo Séptimo** de la **Resolución 0411 del 01 de junio de 2023**, se deberá priorizar aquellas asociadas a vegetación de galería tales como, *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Inga spectabilis* (Guama), *Coccoloba caracasana* (Uvero), *Terminalia oblonga* (Vara de León) y *Brownea ariza* (Arizal), considerando que el predio seleccionado para la compensación está asociado a la ronda hídrica del Arroyo Canoas.*
- *El área de compensación deberá estar delimitada por un cercado perimetral con cuatro (04) hilos de alambre y postes a casa 1.5 metros, donde, el tamaño de las plántulas, las cuales deberán presentar un buen estado fitosanitario, y un tamaño que deberá oscilar entre los 0.4 m y 0.7 m de altura, ideal para evitar daños mecánicos en el sistema radicular al momento del trasplante, garantizando un óptimo establecimiento y desarrollo del individuo. El arreglo de siembra a implementar deberá ser de 4 m x 4 m, es decir, para una densidad de siembra de SEISCIENTO (7) VEINTICINCO (625) árboles por hectárea.*



310.28
EXP. No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN #.

14 JUN 2024

0349

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *El autorizado deberá hacer mantenimientos durante tres (03) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.*
- *Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, el porcentaje de supervivencia, evidencias del desarrollo estructural vertical y horizontal de los individuos mediante indicadores de desarrollo (Clases diamétricas y altimétricas), diámetro de copa, cobertura vegetal y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los tres (03) años de mantenimiento.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negritas fuera del texto)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N°0256 de 22 de febrero de 2018, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable:

- I. **MODIFICAR** el artículo séptimo de la Resolución No. 0411 del 01 de junio de 2023, disminuyendo el área de reforestación a tres (03) hectáreas y el tiempo de mantenimiento a tres (3) años, teniendo en cuenta la dificultad en la

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP. No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0349
(14 JUN 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

consecución del área de compensación y la poca afectación al ecosistema que representan las obras de drenaje transversal, como producto de las buenas medidas de manejo implementadas evidenciadas en la visita de seguimiento.

- II. **NO APROBAR** el documento **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** presentado por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.881.192, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VIAS SINCELEJO**, identificado con NIT: 901.595.082-5, presentado mediante Radicado Interno N° 9606 del 27 de diciembre de 2023.
- III. **EL CONSORCIO VIAS SINCELEJO** identificado con NIT. 901.595.082-5 y representado legalmente por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.881.192, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL AJUSTADO**, a las nuevas indicaciones establecidas para la modificación del artículo séptimo de la Resolución No. 0411 del 01 de junio de 2023 y atendiendo las siguientes indicaciones:
 - Aumentar el número de especies a implementar en la medida de compensación a un mínimo de siete (07) especies de las estipuladas en la Resolución 0411 del 01 de junio de 2023 (Artículo séptimo).
 - Anexar mapa de ubicación geográfica del polígono o área específica de donde se llevará a cabo el proceso compensatorio en formato PDF, shape y formato kml/kmz. Asimismo, se requiere la presentación de la información predial del área seleccionada para tal fin (Certificado de tradición y libertad), como también las actas y/o acuerdos de conservación con el propietario del predio.
 - Deberá presentar un cronograma de actividades silviculturales describiendo de manera detallada en el tiempo las actividades de seguimiento y monitoreo a llevar a cabo.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un término de TREINTA (30) días calendario.

Por lo anteriormente expuesto,

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP. No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

5349

14 JUN 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: El **CONSORCIO VÍAS SINCELEJO** identificado con **NIT: 901.595.082-5**, representado legalmente por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.065.881.192** y/o quien haga sus veces, deberá reforestar **tres (03) hectáreas** con especies nativas en la zona de influencia del proyecto". teniendo en cuenta las siguientes especies: *carreto (Aspidosperma dugandii)*, *trebol (Platimiscium pinnatum)*, *caracoli (Anacardium excelsum)*, *tolua (Pachira quinata)*, *cedro (Cedrela odorata)*, *caoba (Swietenia macrophylla)*, *ebano (Libidibia ébano)*, *guayacan (Guaiacum officinale)*, *polvillo (Tabebuia chrysantha)*, *mora (Mora megistosperma)*, *campano (Samanea saman)*, *hobo (Spondias mombin)*, *níspero (Manilkara zapota)*, *guayacan de bola (Bulnesia arborea)*, *mango (Mangifera indica)*, *orejero (Enterolobium cyclocarpum)*, *carbonero (Albizzia carbonaria)*, *balsamo de tolu (Miroxilom balsamun)*, *olivo negro (Bucida buceras)* Priorizando aquellas asociadas a vegetación de galería tales como, *Anacardium excelsum (Caracolí)*, *Inga spectabilis (Guama)*, *Coccoloba caracasana (Uvero)*, *Terminalia oblonga (Vara de León)* y *Brownea ariza (Arizal)*, considerando que el predio seleccionado para la compensación está asociado a la ronda hídrica del Arroyo Canoas.

- Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser **PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE.**

- El área de compensación deberá estar delimitada por un cercado perimetral con cuatro (04) hilos de alambre y postes a casa 1.5 metros, donde, el tamaño de las plántulas, las cuales deberán presentar un buen estado fitosanitario, y un tamaño que deberá oscilar entre los 0.4 m y 0.7 m de altura, ideal para evitar daños mecánicos en el sistema radicular al momento del trasplante, garantizando un óptimo establecimiento y desarrollo del individuo. El arreglo de siembra a implementar deberá ser de 4 m x 4 m, es decir, para una densidad de siembra de SEISCIENTOS VEINTICINCO (625) árboles por hectárea.

- El autorizado deberá hacer mantenimientos durante tres (03) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

- Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, el porcentaje de supervivencia, evidencias del desarrollo estructural vertical y horizontal de los individuos mediante indicadores de desarrollo (Clases diamétricas y altimétricas), diámetro de copa

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP. No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0349
(14 JUN 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cobertura vegetal y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los tres (03) años de mantenimiento.

- *El seguimiento de las actividades de compensación, se realizará semestralmente de acuerdo con el plan de manejo ambiental, y debe presentarse mediante informe técnico a la Corporación para su posterior verificación en campo. El documento técnico, además deberá incluir: especies forestales nativas a utilizar en la compensación, marco de plantación, cercado perimetral de las áreas reforestadas, formatos shape de las áreas intervenidas, y demás actividades técnicas para el establecimiento y mantenimiento de los árboles, y registro fotográfico de cada una de las actividades ejecutadas.*
- *Una vez establecida la plantación se deberán llevar parámetros técnicos definido dentro del protocolo para el seguimiento de este tipo de plantaciones forestales, tales como registros de porcentajes de supervivencia, altura de las especies, diámetro a la altura de pecho (DAP), estado fitosanitario, diámetro de copa del árbol y cobertura vegetal.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR el documento **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, presentado por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.065.881.192**, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VIAS SINCELEJO**, identificado con NIT: **901.595.082-5**, mediante Radicado Interno N° 9606 del 27 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO VIAS SINCELEJO, identificado con NIT. **901.595.082-5**, representado legalmente por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.065.881.192** y/o quien haga sus veces, deberá presentar **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL AJUSTADO**, en un término no superior a **TREINTA (30)** días calendarios, incluyendo las siguientes recomendaciones:

- Aumentar el número de especies a implementar en la medida de compensación a un mínimo de siete (07) especies de las estipuladas en la Resolución 0411 del 01 de junio de 2023 (Artículo séptimo).
- Anexar mapa de ubicación geográfica del polígono o área específica de donde se llevará a cabo el proceso compensatorio en formato PDF, shape y formato kml/kmz. Asimismo, se requiere la presentación de la información predial del área seleccionada para tal fin (Certificado de tradición y libertad), como también las actas y/o acuerdos de conservación con el propietario del predio.



310.28
EXP. No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(14 JUN 2024)

0349

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Deberá presentar un cronograma de actividades silviculturales describiendo de manera detallada en el tiempo las actividades de seguimiento y monitoreo a llevar a cabo.

ARTÍCULO CUARTO: El **CONSORCIO VIAS SINCELEJO**, identificado con NIT. **901.595.082-5**, Representado legalmente por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.065.881.192** y/o quien haga sus veces, deberá presentar en el término de un (1) mes un **INFORME AMBIENTAL**, en el que se evidencie el cumplimiento de las obligaciones establecidas sexto en los ítems 3 y 13 los cuales se encontraban en incumplimiento al momento de la visita de seguimiento. So pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El **CONSORCIO VIAS SINCELEJO**, identificado con NIT. **901.595.082-5**, Representado legalmente por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.065.881.192** y/o quien haga sus veces, deberá, justificar técnicamente mediante estudios hidrológicos e hidráulicos el aumento de la sección hidráulica de las obras de drenaje localizadas en las abscisas K01+380 y K01+245. puntos en los que manifiestan su modificación y notifican a esta corporación mediante el radicado No. 9606 de 27 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: El **CONSORCIO VIAS SINCELEJO**, identificado con NIT. **901.595.082-5**, Representado legalmente por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.065.881.192** y/o quien haga sus veces, deberá hacer retiro del remanente de tubería de concreto colapsada localizada en el K0+460, con coordenadas E:848172-N:1518824, así mismo deberá hacer gestión del mismo conforme a la normatividad legal vigente dando cumplimiento al ítem tercero del artículo quinto contenido en el instrumento ambiental Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, y lo dispuesto en la Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Hace parte integral de la presente providencia el **INFORME DE VISITA No. 010 DE 21 DE FEBRERO DE 2024**, y el **CONCEPTO TÉCNICO N° 3**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP. No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0349

(14 JUN 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

0066 DE 30 DE ABRIL DE 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTÍCULO NOVENO: Los demás artículos de la Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023, se mantienen en su integridad.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al **CONSORCIO VIAS SINCELEJO**, identificado con **NIT. 901.595.082-5**, representado legalmente por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.065.881.192** y/o quien haga sus veces, en la carrera 29 # 45 – 94 Oficina 1007, Bucaramanga - Santander, y a los correos electrónicos: consorcio.viassincelejo@gmail.com, ingnacional150@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENITEZ HERNANDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: Carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo - Sucre

